



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres de febrero de dos mil veintiuno.  
Rdo. N° 2012-00053  
Interlocutorio. 137.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el representante legal de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES “COGESTIONES”, en contra de la señora ELVIA ROSA JURADO RESTREPO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y que los depósitos judiciales existentes se entreguen a la demandada.

Como el escrito proviene directamente del correo electrónico del representante legal de la parte demandante, y la solicitud elevada se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado y como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: i) EL EMBARGO del cincuenta por ciento (50%) de la pensión, que la demandada ELVIA ROSA JURADO RESTREPO, percibe del Instituto de Seguros Sociales de la Ciudad de Medellín-Antioquia, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, ii) EL EMBARGO del veinte por ciento (20%) de la pensión, que la demandada ELVIA ROSA JURADO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.354.628, percibe del Instituto de Seguros Sociales de la Ciudad de Medellín-Antioquia, para cuyo efecto se librará oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole lo pertinente.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes, y los que llegaren con posterioridad hasta el levantamiento de la medida, a favor de la demandada ELVIA ROSA JURADO RESTREPO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES “COGESTIONES”, en contra de la señora ELVIA ROSA JURADO RESTREPO.

**SEGUNDO:** Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: i) EL EMBARGO del cincuenta por ciento (50%) de la pensión, que la demandada ELVIA ROSA JURADO RESTREPO, percibe del Instituto de Seguros Sociales de la Ciudad de Medellín-Antioquia, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales, ii) EL EMBARGO del veinte por ciento (20%) de la pensión, que la demandada ELVIA ROSA JURADO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.354.628, percibe del Instituto de Seguros Sociales de la Ciudad de Medellín-Antioquia, librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole lo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R.A.M.A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

pertinente.

**TERCERO:** Se requiere a la parte interesada, a fin de que informe a este despacho judicial el correo electrónico en el cual recibe notificaciones el pagador del Seguro Social, para que, por conducto de la secretaria del Juzgado, se remita el oficio comunicando el levantamiento de la medida.

**CUARTO:** Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes, y los que llegaren con posterioridad hasta el levantamiento de la medida, a favor de la demandada ELVIA ROSA JURADO RESTREPO.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1eea34f239383d927c5d3a28d5e4f3309eb21b0b7ffb1434001aeea970c466**  
Documento generado en 03/02/2021 02:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>